MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA
2778029570
GRUPO DE TALENTO HUMANO

GS - 2026 - - CODIT - GUTAH –20.1

Ibagué,

Señores
HERNAN CUELLAR MUÑOZ
CONSULTORES Y ASESORES TIC
INPAKTA
Observantes proceso PN METIB SA MC 026 2026
Ciudad

Asunto: respuesta observaciones proceso PN METIB SA MC 026 2026

En atención a las observaciones allegadas al proceso PN METIB SA MC 026 – 2026, que tiene por objeto la **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL ORIENTADOS AL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA POLICIAL SAFAP, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL PERSONAL EN LOS COMPONENTES DE ASISTENCIA PSICOSOCIAL, RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ Y DEMÁS UNIDADES ADSCRITAS A LA MISMA"**, nos permitimos dar respuesta así:

- **OBSERVACION 1 HERNAN CUELLAR MUÑOZ:**

1. INCONSISTENCIA EN LOS INDICADORES FINANCIEROS Y PREVALENCIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

Del análisis integral de los documentos que estructuran el proceso de selección, se evidencia una falta de correspondencia en la definición de los indicadores financieros exigidos a los proponentes, situación que no puede entenderse como una simple imprecisión formal, sino como una inconsistencia que compromete la coherencia de la etapa de planeación.

En efecto, en los documentos correspondientes a la identificación de la necesidad, el análisis del sector y los antecedentes administrativos del proceso, se establecen unos indicadores financieros específicos que constituyen el soporte técnico sobre el cual se definieron las condiciones de participación. No obstante, al revisar los documentos posteriores, particularmente aquellos relacionados con el análisis de la oferta y los factores de verificación, se advierte la inclusión de indicadores distintos tanto en el estudio previo como en el anexo No.1, sin que medie una justificación técnica expresa que explique dicha variación, tal como se observa a continuación:

ESTUDIO PREVIO

No.	INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA			
1.2.1	Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,15
1.2.2	Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 57%
1.2.3	Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 29,54
1.2.4	Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual al 100% del valor total del presupuesto asignado
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
1.2.5	Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,15
1.2.6	Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,20

ANEXO 1

2778029570

No.	INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA			
1.2.1	Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,15
1.2.2	Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 57%
1.2.3	Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 29,54
1.2.4	Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual al 100% del valor total del presupuesto asignado
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
1.2.5	Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,54
1.2.6	Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,35

Esta divergencia implica, en la práctica, una modificación de los requisitos habilitantes, lo cual resulta problemático en la medida en que dichos requisitos deben quedar definidos desde la etapa de planeación y no pueden ser alterados de manera indirecta a través de documentos anexos o posteriores.

En este punto, es importante resaltar que los estudios previos no constituyen un documento accesorio, sino el eje estructural del proceso contractual, en tanto contienen la justificación técnica, económica y jurídica de las condiciones exigidas, razón por la cual deben prevalecer frente a cualquier documento que introduzca variaciones no sustentadas.

La falta de coherencia entre estos documentos genera incertidumbre sobre las reglas reales de participación y evaluación, afectando la estructuración de las ofertas y el principio de selección objetiva, en la medida en que los proponentes no cuentan con un criterio claro y uniforme sobre el cual estructurar su capacidad financiera.

Bajo estas consideraciones, resulta necesario que la entidad defina de manera expresa y unificada cuáles son los indicadores financieros aplicables al proceso, garantizando la prevalencia de los estudios previos o, en su defecto, justificando técnica y jurídicamente cualquier modificación introducida, con el fin de asegurar la transparencia y coherencia del proceso.

RESPUESTA ENTIDAD:

Que teniendo en cuenta la solicitud, la Entidad se una vez verificada su observación, aclara que los indicadores financieros establecidos para el proceso serán los que se relacionan a continuación y así mismo se aclara que los mismos están establecidos en el pliego electrónico, así:

No.	INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA			
1.2.1	Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,15
1.2.2	Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 57%
1.2.3	Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 29,54
1.2.4	Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual al 100% del valor total del presupuesto asignado
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
1.2.5	Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,15
1.2.6	Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,20

OBSERVACION 2 HERNAN CUELLAR MUÑOZ:

INSUFICIENCIA EN EL MECANISMO DE ACREDITACIÓN DE CUARTOS FRÍOS

En relación con la acreditación de los cuartos fríos requeridos para la ejecución del contrato, se observa que la entidad admite como prueba suficiente una certificación suscrita por el representante legal del proponente, sin exigir soportes adicionales que permitan verificar de manera objetiva el cumplimiento de este requisito.

Si bien dicha certificación constituye una manifestación formal del proponente, lo cierto es que, por su naturaleza unilateral, no ofrece un nivel de certeza adecuado frente a un elemento técnico de alta relevancia para la ejecución contractual, como lo es la infraestructura destinada a la conservación

2778029570

de alimentos. En efecto, este tipo de documento no permite constatar aspectos esenciales como la existencia real de los equipos, su ubicación específica, su capacidad instalada, sus condiciones sanitarias ni su disponibilidad efectiva durante la ejecución del contrato.

Esta debilidad probatoria resulta especialmente relevante si se considera que los cuartos fríos inciden directamente en la calidad e inocuidad de los alimentos, lo cual exige un estándar de verificación más riguroso, acorde con la naturaleza del objeto contractual. Permitir su acreditación mediante una simple declaración podría dar lugar a la habilitación de proponentes sin respaldo técnico suficiente, trasladando el riesgo a la etapa de ejecución.

En este contexto, se considera necesario que la entidad fortalezca el mecanismo de acreditación, incorporando medios de prueba objetivos y verificables que permitan constatar de manera real la existencia y condiciones de los cuartos fríos. Para tal efecto, podrían contemplarse alternativas como la realización de visitas técnicas de verificación en sitio, la presentación de facturas de adquisición, certificaciones expedidas por el fabricante o proveedor, o cualquier otro documento idóneo que permita validar la infraestructura ofrecida.

Así mismo, resulta pertinente que se precise la ubicación exacta de los cuartos fríos y su disponibilidad para la ejecución del contrato, garantizando de esta manera que el requisito cumpla efectivamente su finalidad dentro del proceso.

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada se acepta y se modifica el requisito el cual quedara de la siguiente manera para el Lote 1 y el Lote 2:

16	Se debe dar manejo y supervisión de la cadena de frio (Cuartos fríos), de los productos durante su preparación. En tal sentido el oferente deberá contar mínimo con dos cuartos fríos (1 de refrigeración y 1 de congelación) con capacidad individual mínima de 1 tonelada de almacenamiento, ubicados dentro de la sede presentada por el oferente para cumplir la capacidad operativa. El oferente debe ajustarse a la programación y necesidades de la POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ Y LA DE TODAS LAS UNIDADES QUE TIENEN PRESUPUESTO EN EL PRESENTE PROCESO, Los alimentos deben estar en óptimas condiciones de conservación y deben ser productos de primera calidad, cumpliendo con las cantidades, volúmenes, pesos, condiciones de empaque, temperatura y demás aspectos técnicos requeridos en el presente proceso. Cumplir con todas las disposiciones reglamentarias en materia de higiene, salubridad, calidad, aplicable al servicio de alimentación. Los alimentos deberán contener empaque de conservación individual dependiendo su naturaleza (empaque individual). Los empleados que manipulen los alimentos deben estar debidamente uniformados y usar los elementos mínimos de higiene y seguridad como son guantes, tapabocas, gorro, entre otros, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes aplicables. **Certificar por escrito.** (se verificara en visita técnica).

- **OBSERVACION 3 HERNAN CUELLAR MUÑOZ:**

FALTA DE CLARIDAD EN LA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL EN PROCESOS POR LOTES
Finalmente, se evidencia una ambigüedad relevante en la forma en que debe acreditarse el personal requerido para la ejecución del contrato, particularmente en aquellos casos en que el proceso se encuentra dividido por lotes.

La documentación del proceso no define con claridad si el personal exigido debe ser independiente para cada lote o si es posible que un mismo equipo de trabajo sea utilizado para la ejecución de varios de ellos. Esta falta de claridad genera un escenario de duda que incide directamente en la estructuración de las propuestas, especialmente cuando se exige la acreditación del personal mediante planillas de seguridad social.

La falta de una regla expresa en este punto no solo dificulta la preparación de las ofertas, sino que también abre la posibilidad de que el comité evaluador adopte criterios disímiles al momento de

2778029570

verificar el cumplimiento del requisito, lo que podría derivar en tratamientos desiguales entre los proponentes y afectar el principio de igualdad.

En ese sentido, resulta indispensable que la entidad defina de manera clara y previa el alcance de esta exigencia, precisando si el personal debe acreditarse de manera diferenciada por cada lote o si puede ser compartido entre los mismos, así como los criterios que serán aplicados en la evaluación, garantizando de esta manera transparencia, uniformidad y objetividad en el proceso.

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada se aclara a todos los interesados del proceso, que teniendo en cuenta la cantidad del personal requerido, la entidad aceptara el mismo personal para ambos lotes.

- **OBSERVACION 4 HERNAN CUELLAR MUÑOZ:**

DEFINICIÓN ITEM 6 DE OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES VERIFICABLES PARA LOTE 1 Y 2.

En relación con el requisito asociado al recurso humano, se observa que la entidad exige que el oferente certifique la disponibilidad de un profesional en el área de cocina con experiencia mínima de dos (2) años, así como la vinculación de diez (10) manipuladores de alimentos, para lo cual se deben aportar soportes como carnets de manipulación, exámenes médicos y la planilla de aportes al sistema de seguridad social (PILA).

No obstante, del análisis de esta exigencia se advierten aspectos que requieren precisión, en la medida en que pueden dar lugar a interpretaciones disímiles en la etapa de evaluación.

En primer lugar, respecto del profesional en el área de cocina, no resulta claro si la simple certificación suscrita por el proponente es suficiente para acreditar su disponibilidad, o si adicionalmente deben aportarse carta de compromiso suscrita por el profesional con la disponibilidad solicitada en le invitación en caso de que el proponente resulte adjudicatarios.

De otra parte, en lo que respecta a los diez (10) manipuladores de alimentos, si bien se exige que estos se encuentren "vinculados laboralmente" al proponente y se solicita la acreditación mediante la planilla PILA, la entidad no precisa de manera expresa la modalidad de vinculación exigida, lo cual genera un vacío interpretativo.

En efecto, no se establece si dicha vinculación debe corresponder exclusivamente a relaciones laborales bajo contrato de trabajo (a término fijo o indefinido), o si es posible acreditar el requisito mediante otras modalidades legítimas de vinculación, tales como contratos por obra o labor, tiempo parcial o incluso esquemas de prestación de servicios, teniendo en cuenta la dinámica propia de este tipo de actividades.

Esta falta de definición puede incidir directamente en la estructuración de las ofertas, en la medida en que los proponentes podrían adoptar criterios distintos para acreditar el mismo requisito, generando un riesgo de evaluación desigual o discrecional por parte del comité evaluador.

En ese contexto, se hace necesario que la entidad precise el alcance de esta exigencia, definiendo con claridad tanto los soportes requeridos para acreditar la disponibilidad del profesional en el área de cocina, como la modalidad de vinculación exigida para el personal manipulador de alimentos, de manera que se garantice uniformidad en la verificación de los requisitos y se eviten interpretaciones que puedan afectar la transparencia del proceso.

2778029570

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada se aclara a todos los interesados del proceso, que teniendo en cuenta la cantidad del personal requerido y con el fin de permitir la pluralidad de oferentes, se aceptara cualquier tipo de vinculación laboral, sin embargo, el único criterio de verificación para la habilitación de la oferta es la presentación de los carnets de manipulación, exámenes autorizados para la preparación de alimentos y ultima planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales (PILA), correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso, en la cual se evidencie: Afiliación activa del personal relacionado y Pago efectivo de aportes a salud, pensión, ARL y parafiscales según aplique.

- **OBSERVACION 5 CONSULTORES Y ASESORES TIC:**

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y racionalizar la exigencia relacionada con la acreditación de los quince (15) códigos UNSPSC requeridos para la experiencia del proponente, toda vez que dicha condición resulta desproporcionada y potencialmente restrictiva de la pluralidad de oferentes, considerando que varios de los códigos exigidos corresponden a una misma línea de servicio o categoría funcional dentro del objeto contractual.

En efecto, se evidencia que un número significativo de los códigos solicitados se encuentran directamente asociados a servicios de alimentación, catering, cafetería y suministro de alimentos preparados, tales como: 50191500 (Sopas y estofados), 50192100 (Pasabocas y snacks), 50 192500 (Sándwiches y panecillos con relleno), 50192600 (Acompañamientos preparados), 50192700 (Platos combinados empaquetados), 50202300 (Bebidas no alcohólicas), 90101500 (Establecimientos para comer y beber), 90101600 (Servicios de banquetes y catering), 90101700 (Servicios de cafetería) y 90101800 (Servicios de comida para llevar), los cuales hacen parte de una misma categoría económica y operativa relacionada con el suministro y operación de alimentos y bebidas.

De igual manera, se identifican otros grupos claramente asociados a categorías específicas independientes, tales como: transporte de pasajeros (78111800), promoción y recreación/eventos (90141600, 90141700 y 93141500), servicios turísticos o de desplazamiento (90121500), así como componentes técnicos y nutricionales relacionados con alimentos (85151500, 85151600 y 85151700).

En consecuencia, exigir la totalidad de los códigos de manera individual genera una barrera innecesaria de participación, pues fragmenta artificialmente actividades que en la práctica contractual pertenecen a un mismo sector o unidad funcional. Esta situación desconoce el principio de selección objetiva y limita la concurrencia efectiva de oferentes con experiencia idónea y suficiente en operación logística, catering, alimentación y eventos, quienes pueden acreditar plenamente la capacidad requerida mediante códigos equivalentes o agrupados por categoría.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad que la validación de experiencia se realice por categorías funcionales o líneas de servicio relacionadas, permitiendo que los códigos asociados al componente de catering y alimentación sean acreditados mediante uno o varios códigos representativos de dicha categoría, sin exigir la totalidad de códigos específicos individualizados, garantizando así mayor pluralidad de oferentes y proporcionalidad en los requisitos habilitantes del proceso.

RESPUESTA ENTIDAD:

Revisada su observación la Entidad se permite informar que el proceso de contratación PN METIB SA MC 026 2026, tiene dentro de sus actividades a desarrollar servicios de alimentación, refrigerios, hidratación, así como servicios de recreación, celebraciones, deporte, cultura y turismo, por eso se

2778029570

hace necesaria la inclusión de estos códigos UNSPSC, pero con el fin de garantizar pluralidad de oferentes se verificara la clasificación y experiencia en mínimo (10) códigos, requerimiento que será modificado en las condiciones técnicas del pliego electrónico definitivo.

- **OBSERVACION 6 CONSULTORES Y ASESORES TIC:**

En el documento de "FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN", específicamente en el numeral donde se determina la oferta más favorable, se establece que el "FACTOR TÉCNICO ACTIVIDADES ADICIONALES" tiene un peso de 39,5 puntos sobre el total de 100. Sin embargo, tras revisar integralmente los documentos publicados, incluyendo el Anexo No. 2 (el cual se menciona como referente técnico y habilitante), se observa lo siguiente:

Falta de Criterios de Calificación: El Anexo No. 2 describe las "Condiciones Técnicas Mínimas Habilitables "bajo la metodología de "Cumple/No Cumple" . No obstante, no se especifica cuáles son las "Actividades Adicionales" que los proponentes deben ofrecer para obtener los 39,5 puntos mencionados .

Principio de Selección Objetiva: Para garantizar la transparencia y la selección objetiva, es indispensable que los factores de ponderación cuenten con una metodología de asignación de puntaje clara y objetiva. Actualmente, el documento indica que este factor "no es subsanable", lo que aumenta el riesgo para los oferentes al no tener certeza sobre qué información específica deben incluir en su oferta técnica para ser calificados.

Identificación del Factor de Calidad: En los procesos de prestación de servicios, el factor de calidad suele ser el componente técnico evaluable. En este caso, dicho componente parece estar representado por las "Actividades Adicionales", pero su contenido es desconocido en los pliegos actuales.

SOLICITUD: Se solicita a la entidad aclarar y publicar de manera detallada la descripción de las Actividades Adicionales objeto de ponderación, así como la metodología exacta para la asignación de los 39,5 puntos. Es necesario que se defina: ¿Qué actividades específicas se consideran "adicionales"? ¿Cual es el puntaje asignado a cada una de estas actividades? ¿Qué documentos o certificaciones debe aportar el proponente para acreditar su cumplimiento y obtener la totalidad del puntaje? Quedo atento a su respuesta, la cual es fundamental para la estructuración de una oferta competitiva y ajustada a las necesidades de la Policía Nacional.

RESPUESTA ENTIDAD:

Verificada su observación, se aclara que la misma quedara asi y se hará la modificación en el pliego definitivo así:

1. **FACTOR TECNICO (39,5 Puntos)**

ASPECTO A EVALUAR - ACTIVIDADES ADICIONALES: El proponente que ofrezca alguna de las siguientes actividades sin ningún costo ofertadas, serán entregadas proporcionalmente a cada una de las unidades, para el LOTE 1 (METIB, CEVPI, GUDMO 8, NUSEFA) y para el LOTE 2 (DINCO, CEVME, CEVAH y DETOL), previa coordinación y autorización del supervisor del contrato de los siguientes ítems que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
EL OFERENTE QUE OFREZCA ACTIVIDADES ADICIONALES PARA 50 PERSONAS, A CADA UNA DE LAS UNIDADES OBJETO DEL PROCESO, EN EL DESARROLLO DE LA	29,5 PUNTOS

2778029570

ACTIVIDAD QUE SE RELACIONA A CONTINUACION SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD CONTRATANTE. **ÍTEM 12** RECREACION, DEPORTE, CULTURA Y TURISMO ACTIVIDAD DE CONTRIBUCIÓN A LA ADULTEZ – ACTIVIDADES FISICAS DIRIGIDAS	
EL OFERENTE QUE OFREZCA ACTIVIDADES ADICIONALES PARA 30 PERSONAS, A CADA UNA DE LAS UNIDADES OBJETO DEL PROCESO, EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD QUE SE RELACIONA A CONTINUACION SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD CONTRATANTE. **ÍTEM 34** ACTIVIDADES INSTITUCIONALES LINEA DE ACCIÓN: RECREACIÒN DEPORTE, CULTURA Y TURISMO- ACTIVIDADES INSTITUCIONALES	10 PUNTOS
JUSTIFICACIÓN: Permite ampliar la cobertura del personal policial que se beneficiara de estas actividades.	

- **OBSERVACION 7 INPAKTA:**

En relación con el requisito exigido para la sede en el municipio de Ibagué, donde se solicita aportar "contrato de arrendamiento", de manera respetuosa solicito a la entidad modificar dicha exigencia técnica por las siguientes razones:

1. Exigir un contrato de arrendamiento a nombre del proponente limita injustamente a las empresas que, aun teniendo la capacidad operativa para ejecutar el objeto contractual, no poseen un local propio o arrendado de forma permanente en la ciudad, pero pueden garantizar la prestación del servicio a través de alianzas comerciales o convenios de colaboración con establecimientos legalmente constituidos en la zona.

2. El fin último de la entidad es garantizar que el servicio de catering y expendio de comidas se preste bajo los estándares de calidad y sanidad exigidos. Este fin se cumple siempre que el proponente demuestre la disponibilidad de una infraestructura adecuada, independientemente de si el título jurídico es arriendo, propiedad o un acuerdo comercial de uso de instalaciones.

3. La normativa de contratación pública colombiana propende por evitar "barreras de entrada" innecesarias. Una alianza comercial con un tercero que cumpla con los códigos CIIU (5621 o 5611) y las condiciones de salubridad, garantiza el cumplimiento del objeto de la misma forma que un contrato de arrendamiento.

Solicito amablemente a la entidad permitir que la disponibilidad de la sede en Ibagué pueda ser acreditada no solo mediante contrato de arrendamiento, sino también a través de acuerdos de colaboración, alianzas comerciales o cartas de intención de uso de instalaciones con establecimientos que cuenten con el registro de Cámara de Comercio vigente y los códigos de actividad económica requeridos.

RESPUESTA ENTIDAD:

Verificada su observación, la Entidad La entidad considera necesario exigir que la disponibilidad de la sede operativa en el municipio de Ibagué sea acreditada mediante documento de propiedad o contrato de arrendamiento vigente, en atención a la naturaleza del objeto contractual y a la necesidad de garantizar condiciones reales, permanentes y verificables para la adecuada ejecución del servicio.

Como se puede observar en las condiciones técnicas del proceso, se puede evidenciar que las actividades a desarrollar, tienen la necesidad de garantizar disponibilidad real e inmediata de la infraestructura, en ese sentido, la

2778029570

acreditación mediante documento de propiedad o contrato de arrendamiento permite a la entidad verificar que el proponente posee un vínculo jurídico concreto sobre el inmueble, garantizando disponibilidad efectiva de las instalaciones permanencia durante el plazo contractual, posibilidad de inspección, supervisión y continuidad en la prestación del servicio.

Para este proceso figuras como cartas de intención, alianzas comerciales o acuerdos de colaboración pueden carecer del grado de estabilidad y exigibilidad jurídica suficiente para asegurar la disponibilidad permanente de la sede durante la ejecución del contrato.

Es de tener en cuenta que este requisito no constituye una exigencia caprichosa ni restrictiva, sino una condición objetiva vinculada directamente con la capacidad operativa del oferente, razón por la cual la Entidad no está exigiendo un inmueble en propiedad exclusivamente, sino permitiendo alternativamente acreditar la disponibilidad mediante contrato de arrendamiento, lo cual amplía razonablemente las posibilidades de participación y garantiza que el oferente cuente con control efectivo sobre la sede propuesta.

Por lo anterior no es posible tener en cuenta su solicitud la misma no puede ser tenida en cuenta.

- **OBSERVACION 7 INPAKTA:**

En el acápite de "TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN", la entidad exige que el oferente cuente con mínimo un vehículo de propiedad o alquiler, aportando de forma inmediata el acta de inspección del INVIMA y los carnés de manipulación de alimentos de los conductores y auxiliares. Al respecto, solicito la modificación de este requisito basándome en los siguientes argumentos:

1. Exigir la tenencia previa (propiedad o arriendo) de vehículos especializados y la vinculación de personal con certificaciones específicas como requisito **habilitante** (para participar), limita la participación de empresas que tienen la capacidad financiera y técnica para contratar estos servicios una vez resulten adjudicatarias, pero que no mantienen activos ociosos antes de la firma del contrato.

2. Según la jurisprudencia de Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado, los requisitos que no califican la aptitud del proponente para contratar, sino que garantizan la operatividad de la entrega, deben ser considerados como **obligaciones de ejecución** y no requisitos de habilitación de la oferta.

3. La normativa permite que la disponibilidad de los medios de transporte se garantice no solo mediante propiedad o arriendo directo, sino a través de **alianzas comerciales o convenios** con empresas transportadoras legalmente constituidas que ya cuenten con los permisos sanitarios requeridos.

Solicito amablemente a la entidad modificar este punto para que:

- Se permita acreditar este requisito mediante una **manifestación bajo gravedad de juramento suscrita por el Representante Legal**, en la cual se comprometa a disponer del vehículo (propio, arrendado o mediante alianza con terceros) y del personal capacitado al momento del inicio de la ejecución del contrato.
- La entrega de los documentos físicos (Acta INVIMA, licencias y carnés de manipulación) se establezca como un **requisito para el perfeccionamiento del contrato o para la firma del acta de inicio**, y no como un documento subsanable dentro del proceso de evaluación.

RESPUESTA ENTIDAD:

Verificada su observación la misma no puede ser tenida en cuenta ya que se requiere que el contratista cuente con todos los medios logísticos necesarios para dar inicio a la ejecución del contrato, estos requisitos se requieren con la oferta para verificar los mismos ya que al dejar el

2778029570

cumplimiento para la ejecución del contrato se puede incurrir en demoras para dar inicio e incurrir en posibles incumplimientos en el futuro contrato, en cuanto a los requisitos habilitantes, como Entidad estatal somos responsables de determinar los requisitos que garanticen y puedan prevenir futuros incumplimientos durante la ejecución del contrato, es por esta razón que para el cumplimiento de este requisito se solicita que el mismo puede ser en alquiler.

Como se menciona en la observación anterior, las **alianzas comerciales o convenios,** no garantizan la disposición en este caso del vehículo como si puede tener un arrendamiento, el cual crea obligaciones jurídicas de obligatorio cumplimiento, lo que garantiza para la Entidad el cumplimiento de este requisito durante el plazo de ejecución.

- **OBSERVACION 8 INPAKTA:**

Finalmente, revisado el cuadro de ponderación del proceso, donde se asignan 100 puntos totales, respetuosamente solicito a la entidad aclarar los siguientes puntos para garantizar la transparencia y objetividad en la evaluación:

1. **Factor Técnico - Actividades Adicionales (39,5 Puntos):** La entidad asigna el mayor puntaje (casi el 40% del total) a este ítem, pero no se encuentran definidas en los estudios previos ni en el pliego de condiciones cuáles son específicamente estas "actividades adicionales". Solicito a la entidad definir claramente: ○ ¿Qué actividades o servicios se consideran adicionales?
○ ¿Cuál es el valor o puntaje asignado a cada una de ellas?
○ ¿Bajo qué criterios técnicos se calificarán?

2. **Criterios Diferenciales (Mipyme y Emprendimiento de Mujeres):** Se solicita a la entidad aclarar el procedimiento y los documentos requeridos para acreditar estos 0,50 puntos (0,25 cada uno). Específicamente, solicitamos confirmar si para el aval de estos criterios es suficiente con aportar:

RESPUESTA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta su observación, remitirse a la respuesta de observación 6, las modificaciones se realizarán con la publicación de los pliegos definitivos del proceso

1. **FACTOR TECNICO (39,5 Puntos)**

ASPECTO A EVALUAR - ACTIVIDADES ADICIONALES: El proponente que ofrezca alguna de las siguientes actividades sin ningún costo ofertadas, serán entregadas proporcionalmente a cada una de las unidades, para el LOTE 1 (METIB, CEVPI, GUDMO 8, NUSEFA) y para el LOTE 2 (DINCO, CEVME, CEVAH y DETOL), previa coordinación y autorización del supervisor del contrato de los siguientes ítems que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
EL OFERENTE QUE OFREZCA ACTIVIDADES ADICIONALES PARA 50 PERSONAS, A CADA UNA DE LAS UNIDADES OBJETO DEL PROCESO, EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD QUE SE RELACIONA A CONTINUACION SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD CONTRATANTE. **ÍTEM 12** RECREACION, DEPORTE, CULTURA Y TURISMO ACTIVIDAD DE CONTRIBUCIÓN A LA ADULTEZ – ACTIVIDADES FISICAS DIRIGIDAS	29,5 PUNTOS
EL OFERENTE QUE OFREZCA ACTIVIDADES ADICIONALES PARA 30 PERSONAS, A CADA UNA DE LAS UNIDADES OBJETO DEL PROCESO, EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD QUE SE RELACIONA A CONTINUACION SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD CONTRATANTE. **ÍTEM 34** ACTIVIDADES INSTITUCIONALES	10 PUNTOS

2778029570

LINEA DE ACCIÒN: RECREACIÒN DEPORTE, CULTURA Y TURISMO- ACTIVIDADES INSTITUCIONALES	
JUSTIFICACIÓN: Permite ampliar la cobertura del personal policial que se beneficiara de estas actividades.	

CRITERIO DIFERENCIAL (0,5 Puntos)

ASPECTO A EVALUAR:

- **Criterio diferencial de emprendimiento "Mipyme": (0,25 Puntos)**

De acuerdo al decreto 1860 de 2021, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Se otorgarán 0.25 puntos al oferente que acredite la condición de Micro empresa, pequeña empresa y mediana empresa, para la acreditación de este requisito la entidad verificara el tamaño empresarial registrado en el certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil o Registro único de proponentes.

- **Criterio diferencial de emprendimiento de mujeres: (0,25 Puntos)**

De acuerdo al decreto 1860 de 2021, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto.

Se otorgarán 0.25 puntos al oferente que acredite la condición de empresa de mujer, para la acreditación de este requisito el oferente deberá aportar documentación de los supuestos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021.

Atentamente;

Mayor **MIGUEL ASDRUBAL PARRA JAIMES**
Comandante Grupo Diálogo Mantenimiento del Orden
No. 8 METIB

Mayor **ANDRÉS MAURICIO PÉREZ ARDILA**
Jefe Talento Humano Policía Metropolitana
de Ibagué

Mayor **ROBINSON ORLANDO VANEGAS RUBIO**
Rector Colegio Nuestra señora de Fátima

Capitán **ZULLY ALEJANDRA GÓMEZ APONTE**
Jefe del Grupo de Incorporación Tolima

2778029570

Capitán **CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ NIÑO**
Administrador Centro Vacacional Honda

Capitán **YULIETH TATIANA FERIA DIAZ**
Jefe Talento Humano Departamento de Policía Tolima (E)

Intendente Jefe **ENY PATRICIA GUERRERO HUERTAS**
Administradora Centro Vacacional Picaleña (E)

Intendente Jefe **ROGER ALEXIS GARZÓN GÓMEZ**
Jefe del Grupo de Incorporación Espinal

Intendente **CLAY JOHNSON ORTIZ RUIZ**
Jefe del Grupo de Incorporación Honda

Intendente **KAREN ARGENIS MARÍN SUANCHA**
Administradora Centro Vacacional Melgar (E)

Fecha elaboración: 06/05/2026
Archivo: Mis documentos/Oficios2026

Carrera 48 sur No. 157-199 Vía Picaleña
Teléfono: 2708401
detol.bieso@policia.gov.co
www.policia.gov.co

2778029570